



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3439/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 15 de agosto de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0311000049419**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“La directora general del IEMS, Silvia Jurado Cuellar, actualmente labora también en la Universidad Nacional Autónoma de México. Solicite la información por transparencia, tanto en la UNAM como en el IEMS, y en efecto labora en ambas instituciones. Por tal motivo, solicito saber si respecto a la normatividad aplicable, la ciudadana Silvia Jurado Cuellar puede ocupar ambos cargos, además, al juntar ambos ingresos termina ganando más que el presidente de la república, por lo cual también solicito saber si esto es posible.” (Sic)

II. El 29 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SECTEI/IEMS/DAF/O-1113/2019, con fecha del 13 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...] En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el folio 0311000049419, presentada por [recurrente], mediante la cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

Con fundamento en el artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que esta dirección a mi cargo no cuenta con información de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto a Silvia Jurado Cuellar por lo que no se está en posibilidad de atender la solicitud presentada.[...]"

III. El 2 de septiembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"No se me da respuesta argumentando que se desconoce la situación laboral de la ciudadana Silvia Jurado Cuellar. Anexo a la presente la solicitud de información que pedí a través de este portal con folio F045019, que realice a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en donde me dicen que actualmente labora en la UNAM y se encuentra en periodo sabático, pero aun así percibiendo una remuneración. Por lo anterior, solicito de nuevo saber si una persona puede ocupar dos cargos dentro de la administración, en este caso, si la directora Silvia Jurado Cuellar puede ser Directora del Instituto de Educación Media Superior (IEMS) y al mismo tiempo recibir una remuneración en la Universidad Nacional Autónoma de México." (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión un correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, y dirigido al particular, el cual señala:

"[...] En respuesta a la solicitud de acceso a la información folio F045019, por lo que hace a la Secretaría Administrativa, me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:

- De acuerdo a los registros de esta Dirección General de Personal, la C. Silvia Estela Jurado Cuéllar, actualmente se encuentra en periodo sabático. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

IV. El 2 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3439/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 5 de septiembre de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3439/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 2 de octubre 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de correo electrónico, mismo que señala lo siguiente:

“[...] En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 05 de septiembre de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 23 de septiembre de 2019, hago llegar a Usted, copia del Oficio SECTEI/IEMS/DAF/O-1364/2019, mediante el cual se hace llegar al recurrente [nombre del particular], la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0311000049419, en alcance al Oficio SECTEI/IEMS/DAF/O-1113/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, así como correo electrónico enviado a la dirección [correo del particular].

Lo anterior, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

Ciudad de México, así como a lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior, en los objetivos vinculados a la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su correo electrónico los siguientes documentos:

A) Oficio número SECTEI/IEMS/DAF/O-1364/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...] En atención al oficio **No. SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-785/2019** derivado del Recurso de Revisión **RR.IP.3439/2019**, por inconformidad a la respuesta de solicitud con número de folio **0311000049419**, el cual solicita lo siguiente:

‘Si una persona puede ocupar dos cargos dentro de la administración, en este caso, si la Directora Silva Jurado Cuéllar puede ser Directora del Instituto de Educación Media Superior y al mismo tiempo recibir una renumeración de la Universidad Nacional Autónoma de México’

Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que una vez que se revisó la normatividad en materia de Administración de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad México no se encontró algún impedimento para que de ser el caso de, Silva Estela Jurado Cuéllar esté contratada por la Universidad Nacional Autónoma de México, esté impedida para ocupar la titularidad del Instituto. [...]”.

B) Correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2019, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual le proporcionó el oficio número SECTEI/IEMS/DAF/O-1364/2019, mismo que se encuentra reproducido en el anterior inciso del presente numeral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

VII. El 18 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y por lo que respecta a este órgano colegiado, después del análisis al recurso de revisión del particular, se desprende que éste amplía su solicitud al requerir lo siguiente: **si la ciudadana Silvia Jurado Cuellar puede ser Directora del Instituto de Educación Media Superior y al mismo tiempo recibir una remuneración en la Universidad Nacional Autónoma de México**, ya que éste punto no fue señalado en su solicitud original.

La situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobresee** el planteamiento novedoso que no fue requerido en la solicitud de información original, mismo que no será materia de análisis.

Por otro lado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, **el sobreseimiento procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

En el presente caso lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado en su alcance sólo informó que **una vez que revisó la normatividad en materia de Administración de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México**, no encontró algún impedimento para que de ser el caso, Silvia Jurado Cuellar ocupe la titularidad del Instituto de Educación Media Superior y esté contratada por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En es ese sentido, el sujeto obligado **no señaló ni proporcionó las documentales en la que basó su alcance de respuesta**, es decir no indicó qué leyes, reglamentos, manuales, estatutos, decretos, lineamientos o circulares fueron consultados o, en su caso, la normativa en la que se establecen los requisitos para ocupar el puesto de la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior, y que no impidan que dicha persona también labore en una Institución educativa de manera paralela.

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida o que su solicitud constituya una consulta, los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En esa tesitura, se colige que el alcance de respuesta del sujeto obligado no cumple los extremos de lo solicitado por el particular, por lo que se desestima el sobreseimiento resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en medio electrónico, saber si respecto a la normatividad aplicable, la ciudadana Silvia Jurado Cuellar puede ocupar la Dirección General y laborar en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el particular señaló que al juntar ambos ingresos la funcionaria gana más que el presidente de la República, por lo que también solicitó saber si esto es posible.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó no contar con información de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto a Silvia Jurado Cuellar, por lo que no estaba en posibilidad de atender la solicitud presentada.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le dio respuesta a lo solicitado.

Asimismo, el particular anexó a su recurso de revisión la respuesta que le brindó la Universidad Nacional Autónoma de México a una diversa solicitud de información que presentó, en dónde le indicaron que la ciudadana Silvia Jurado Cuellar actualmente se encuentra en periodo sabático.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que la Dirección de Administración y Finanzas emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos; sin embargo, dicho alcance no cumplió con los extremos de la solicitud del particular, razón por la que se desestimó el sobreseimiento en el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior establece lo siguiente:

[...] Puesto: Dirección Administrativa

Misión: Administrar de forma eficiente, eficaz y efectiva los recursos humanos, financieros y materiales para la toma de decisiones en beneficio del Instituto, basados en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, con el fin de mejorar el cumplimiento de las metas institucionales.

[...]

Atribuciones: De acuerdo al Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Artículo 21.- A la Dirección Administrativa le corresponde:

I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

V. Coordinar las relaciones laborales con el personal técnico y administrativo del Instituto, de conformidad con el Artículo 123 Constitucional, apartado A, su Ley Reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia:

[...]

Puesto: Dirección Jurídica

Misión: Brindar certeza jurídica a todos los actos y actividades que se realicen a representado, atendiendo y defendiendo los intereses del Instituto en términos jurídicos dando cabal cumplimiento a la normatividad aplicable

[...]

Objetivo 2: Vigilar la debida aplicación de las normas jurídicas del ámbito competencial del Instituto y los actos que de este emanan mediante el análisis y estudio de las mismas.

[...]

- Coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables al Instituto a efecto de conocer las disposiciones aplicables en el ámbito de la competencia del Instituto.

[...]

Objetivo 3: Asegurar la certeza jurídica en la defensa de los intereses del Instituto a través de la adecuada atención de los juicios en los que sea parte.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

[...]

- Coordinar la integración de la información que se proporcione a los particulares, instituciones públicas o privadas que lo soliciten, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con la finalidad de dotar de información a la ciudadanía sobre el Instituto. [...]"

Asimismo, al consultar la estructura orgánica del sujeto obligado en su portal electrónico se localizó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

Estructura orgánica	
Directora General IEMS	-
Encargado del Despacho de la Subdirección de Coordinación Miguel Hidalgo	
Encargado del Despacho de la Subdirección de Coordinación Cuajimalpa	
[...]	
Director Jurídico y Normativo	+
Director de Innovación y Desarrollo de Gestión	+
Subdirectora de Coordinación GAM II	
Encargado del Despacho de la Subdirección de Coordinación Iztapalapa IV	
Director de Asuntos Estudiantiles	+
Encargado del Despacho de la Subdirección de Coordinación Coyoacán	
Encargado del Despacho de la Subdirección de Coordinación Magdalena Contreras	
Encargada del Despacho de la Subdirección de Coordinación Iztacalco	
Director de Asuntos Académicos	+
Subdirector de Coordinación Tlalpan I	
Director de Administración y Finanzas	+
Jefe de Unidad Departamental de Enlace y Comunicación	
Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones	+

De la información anterior se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, así como, coordinar las relaciones laborales con el personal administrativo del Instituto, de conformidad con el artículo 123 Constitucional, apartado A, su Ley Reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Asimismo, la Dirección Jurídica y Normativa cuenta con las atribuciones de coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables al Instituto, así como, coordinar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

integración de la información que se proporcione a los particulares que lo soliciten, en términos de la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior, se colige que las unidades administrativas que pueden conocer acerca de la información solicitada por el particular son la Dirección de Administración y Finanzas y, la **Dirección Jurídica y Normativa**.

Sin embargo, en el presente caso, para la atención de la solicitud del particular, el sujeto obligado sólo se pronunció a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

En esa tesitura, es importante citar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso en estudio, conforme a los argumentos expuestos previamente, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **omitió consultar a la totalidad de sus**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

unidades administrativas competetes para que se pronunciaran respecto a la solicitud del particular, como el caso de la Dirección Jurídica y Normativa, misma que por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien el sujeto obligado consultó a la Dirección de Administración y Finanzas, dicha unidad administrativa sólo respondió no contar con información de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto a Silvia Jurado Cuellar, por lo que no estaba en posibilidad de atender la solicitud presentada; respuesta que no corresponde con lo solicitado, por lo que se advierte que el sujeto obligado en ningún momento se pronunció específicamente sobre lo requerido, es decir, **no respondió sustancialmente a la solicitud del particular.**

En consecuencia, el sujeto obligado no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Finalmente, por lo que respecta a lo señalado por el particular de que **al juntar ambos ingresos la funcionaria percibe más que el presidente de la República, por lo que también solicitó saber si esto es posible.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

Es importante señalar que de la lectura a dicho punto, no se aprecia que el particular tuviese como intención acceder a documentos en posesión del sujeto obligado, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, sino que su interés se dirige a obtener una respuesta respecto de un cuestionamiento en específico, derivando en una consulta.

En este sentido, de la normativa aplicable al sujeto obligado, es posible advertir que pretender que el sujeto obligado emita una respuesta al planteamiento del particular conllevaría a una interpretación jurídico-administrativa, es decir, se tendría que generar un documento *ad hoc* en el que se estableciera la respuesta a la consulta planteada.

Conforme al análisis anterior, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado**, toda vez que el sujeto en su respuesta primigenia no proporcionó la información solicitada.

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Administración y Finanzas, y a la Dirección Jurídica y Normativa, y proporcione al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, **SOBRESEER** el aspecto novedoso del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3439/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG